

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CONTEXTOS DE TRANSICION LATINOAMERICANOS: UNA VISION GENERAL SOBRE LA JUSTICIA PENAL Y LA BUSQUEDA DE LA VERDAD EN ARGENTINA Y GUATEMALA¹

GENDER BASED VIOLENCE IN LATIN AMERICAN TRANSITIONAL CONTEXTS: AN OVERVIEW ON CRIMINAL JUSTICE AND TRUTH SEEKING IN ARGENTINA AND GUATEMALA

Lidia Autiero
Investigadora de Derecho penal
Università degli Studi di Milano-Bicocca (Italia)

Fecha de recepción: 2 de abril de 2018.

Fecha de aceptación: 17 de mayo de 2018.

RESUMEN

Cuando analizamos el aspecto de la violencia cometida en contextos de transición, observamos que la estrategia adoptada con más frecuencia por parte de los países, una vez finalizado el conflicto armado, es la de abordar el pasado para poder mirar hacia el futuro. A pesar de su enorme relevancia, observamos que estos programas no prestan generalmente atención a la violencia sexual. Por el contrario, la justicia transicional parece centrarse principalmente en aquellos delitos cometidos contra los hombres, tomando en poca consideración los delitos perpetrados contra las mujeres. En los dos casos objeto de estudio, Argentina y Guatemala, se puede observar una importante evolución, aunque bien diferente, de los mecanismos de justicia transicional empleados en ambos países para resolver los delitos de violencia sexual contra las mujeres.

ABSTRACT

When looking at violence committed within transitional contexts, the most common strategy adopted by those countries confronting the aftermath of conflict and instability is that of addressing the past in order to look to the future. Although of great relevance, these programs usually do not include also attention towards sexual violence and rape. On the contrary, transitional justice seems to look mainly at what happened to the men, and takes in very little consideration the crimes perpetrated against women. In the two cases under study, Argentina and Guatemala, a very emblematic, although

¹ Traducción del inglés realizada por la Dra. Ana Isabel Cerezo Domínguez, Profesora Titular de Derecho penal de la Universidad de Málaga.

different, evolution of transitional justice mechanisms can be noticed, where the two countries seem antithetical in the approach towards gender based violations.

PALABRAS CLAVE

Violencia, género, indígenas, Argentina, Guatemala

KEYWORDS

Violence, Gender, Indigenous, Argentina, Guatemala.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCION; II.- UNA PERSPECTIVA HISTORICA DE ARGENTINA Y GUATEMALA; II.1. Argentina y la Guerra Sucia (1976-1982); II.2. Guatemala y el conflicto armado interno (1962-1996); III. ARGENTINA Y GUATEMALA: PROCESOS PENALES Y LOS TRIBUNALES DE LA VERDAD SOBRE VIOLENCIA SEXUAL; III.1. Género y procesos penales en Argentina; III.2. La recopilación de testimonios de mujeres de los Tribunales; III.3. Género y el trabajo de los tribunales de la verdad en Guatemala; III.4. Género y procesos penales en Guatemala; III.5. Guatemala. El problema actual de la violencia contra las mujeres; IV. CONCLUSIONES; V. BIBLIOGRAFIA

I. INTRODUCCION

Al observar la violencia en contextos de transición desde una situación de violaciones masivas de derechos humanos hacia otra de estabilidad y democracia, percibimos inmediatamente cómo la mayoría de los países han intentado abordar los crímenes cometidos para poder mirar hacia delante. En los conflictos armados, los civiles se convierten en un objetivo principal de victimización, especialmente las mujeres y los niños. Lamentablemente, la violencia de género, aquella que se ejerce contra las mujeres², ha supuesto un tema de gran importancia durante muchos años, incluso en las democracias más antiguas. La violencia sexual contra las mujeres siempre ha sido una de las características de los conflictos armados, de alguna manera “normalizada” en situaciones de guerra e inestabilidad.

² Cuando hablamos de violencia de género, nos referimos a la “violencia física y psicológica que tiene lugar en el seno familiar, perpetrada o tolerada por el Estado, vinculada al género de la víctima” (definición ofrecida por Bouta, Tsjeard, Frerks, Georg y Bannon, Ian, Género, Conflicto y Desarrollo, Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, Banco Mundial, Washington DC, 2005) Por lo tanto, involucra tanto a hombres como a mujeres cuando son perseguidos por motivos de género. Sin embargo, se reconoce que en general tales afrentas están dirigidas principalmente contra las mujeres. Por lo tanto, cuando hablamos de violencia de género nos estamos refiriendo a la violencia cometida contra las mujeres por motivos de su sexo.

Cuando hablamos de la justicia transicional nos estamos refiriendo a una disciplina científica de Derecho internacional que se centra en la aplicación e implementación de mecanismos diseñados para ser establecidos dentro de países que emergen de una situación de violencia política y agitación socioeconómica, en caso todos los casos marcados por vulneraciones sistemáticas y generalizadas de derechos humanos. La justicia transicional trata por lo tanto de dar una respuesta concreta a la necesidad de impartir justicia y reparación una vez finalizado el conflicto, promoviendo principalmente aquellos mecanismos basados en la justicia penal y en la búsqueda de la verdad. Como ha quedado claro por parte de la doctrina sobre justicia transicional, la responsabilidad penal por aquellos delitos y atrocidades cometidas en el pasado es un primer paso fundamental para otorgar justicia y satisfacción a las víctimas, y es inevitable e indispensable para construir una atmósfera de confianza renovada y reconciliación generalizada.

Sin embargo, la justicia transicional parece centrarse únicamente en los delitos cometidos contra los hombres, obviando prácticamente aquellos delitos perpetrados contra las mujeres. Se puede pensar que la razón de este hecho se debe a las profundas discriminaciones basadas en el género de los que adolecen los sistemas penales. La violencia sexual y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual han sido a menudo subestimados, no se han investigado y, en raras ocasiones, en el remoto caso de que hayan sido juzgados, se ha producido una sentencia condenatoria. El personal de justicia carece de sensibilidad hacia las víctimas, lo que hace aún más difícil que las víctimas denuncien estos delitos y, a menudo, dado que la búsqueda del reconocimiento y la justicia sólo puede lograrse una vez finalizado el conflicto, los testimonios de las víctimas son la única prueba disponible, debido a que el paso del tiempo hace que sea imposible mostrar lesiones físicas u otras formas de prueba de las agresiones (como muestras de semen y huellas dactilares). Este problema se suma a las etiquetas y prejuicios fuertemente vinculados a la cultura y las creencias. De hecho, una concepción muy popular consiste en responsabilizar parcialmente a las mujeres por los hechos delictivos ocurridos (“debe haber hecho algo, debe haberse negado a hacer algo, seguro que lo traicionó³), lo que revela una renuencia subyacente hacia las víctimas.

A raíz de la constitución de los Tribunales penales internacionales de la exYugoslavia y Ruanda, la violación sexual se definió por primera vez como un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra. Las declaraciones de los dos tribunales resolvieron algunas cuestiones muy apremiantes: lo más importante es que se tomó una decisión final sobre el papel de la violación sexual en el Derecho penal internacional, de tal modo que ya no se incardinaría como parte del delito de tortura. La penetración física, no presente en el delito de tortura, llevó a considerar la violación sexual como un delito independiente, con una propia definición y clasificación.

³ Véase, Balardini Lorena, Oberlin Ana and Sobredo Laura, “Gender Violence and Sexual Abuse in Clandestine Detention Centers: A contribution to understanding the experience of Argentina”, en *Making Justice: Further Discussions on the Prosecution of Crimes against Humanity in Argentina*.

El objetivo de este trabajo consiste en analizar dos contextos transicionales específicos, Argentina y Guatemala, con el fin de destacar el diferente enfoque adoptado por los dos países tras el régimen militar vivido, al enfrentar y confrontar los delitos cometidos durante esos regímenes, con especial atención al sistema de justicia penal y a los mecanismos de búsqueda de la verdad implementados por cada país. Ambos se han interesado por las violaciones masivas de derechos humanos hacia las mujeres, principalmente en relación a las mujeres indígenas en Guatemala, quienes viven en pequeñas comunidades por todo el país, mientras que en Argentina el objetivo principal fueron las personas detenidas, capturadas y retenidas en centros de detención ilegales, con la presunta acusación de pertenecer a la oposición política al régimen militar.

Sin embargo, si bien la violencia contra las mujeres en Guatemala se convirtió en un arma de genocidio, es decir, que fue utilizada de forma indiscriminada y colectiva, en Argentina no formó parte de un ataque colectivo improvisado, sino que fue el resultado de una extensa persecución dirigida a cumplir los objetivos de un determinado plan por parte de las fuerzas militares. Cada acto de violencia se calculó como parte de una estrategia “para aniquilar y degradar la subjetividad de las víctimas”⁴.

De todas formas, la reacción penal ante estos delitos fue diferente en ambos países: Mientras Argentina inició de inmediato los juicios contra los ex miembros del ejército, Guatemala, por el contrario, se adaptó al comportamiento general de los países de América Latina, al aceptar la total impunidad de los perpetradores, hasta hace bien poco. Sin embargo, en el ámbito de la violencia contra las mujeres, Argentina fracasó clamorosamente al no poder enjuiciar a los autores de este tipo de violencia, mientras que Guatemala logró distinguirse por enjuiciar los actos de violencia dirigidos contra la comunidad de Sepur Zarco en mayo de 2016, llevándose a cabo el primer juicio nacional por violencia y esclavitud sexual como delitos reconocidos internacionalmente. De hecho, Guatemala ha pasado a la historia por haber albergado este primer juicio nacional contra la violencia de género, ya que ha sido el primer caso de reconocimiento, por parte de la judicatura nacional de un Estado que surge de un conflicto interno, de violación y violencia sexual como delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. En Argentina, por su parte, desde que se reanudaron los procesamientos penales contra el ejército, existió un reclamo más fuerte para que los tribunales condenasen las acciones de genocidio y para reconocer y abordar las violaciones contra las mujeres, delitos que durante los años 80 no recibieron la atención requerida. A pesar de todo ello, Argentina no ha sido sólo el primer país de América Latina en llevar a cabo juicios contra ex miembros del régimen militar, también se ha convertido en un modelo de la lucha contra la impunidad y un ejemplo notable de cómo en un contexto de transición se puede ejercer justicia.

Por otro lado, los tribunales de la verdad establecidos (órganos primarios para la narración de los hechos) han operado de manera muy diferente en uno y otro país. En ambos países el rol de estos tribunales ha sido fundamental para abordar los delitos

⁴ *Ib.* nota 2.

contra derechos humanos: el tribunal CONADEP en Argentina fue el primer tribunal de la verdad que se puso en marcha, resultando ser un modelo para el resto de países en transición antes de la intervención del tribunal de la verdad y la reconciliación para Sudáfrica. Sin embargo, su informe no abordaba adecuadamente las violaciones de derechos humanos hacia las mujeres. Además, clasificó todos los casos de violencia sexual como meras formas de tortura. En Guatemala, por el contrario, los tribunales CEH y REHMI otorgaron un gran reconocimiento a los delitos de violencia y abuso sexual perpetrados durante los 30 años de conflicto armado interno, y representó durante años el único medio adoptado por el Estado para otorgar una respuesta penal a la violencia ejercida durante el mencionado conflicto.

Los procesos de justicia transicional que han tenido lugar y que continúan en funcionamiento en muchos países de América central y del Sur, tienen un fuerte impacto en aquellos que exigieron durante años una respuesta penal a la violencia y los terribles crímenes que habían experimentado. Esos grupos de civiles, tanto víctimas como testigos, han obtenido una respuesta efectiva a sus demandas y, en algunos casos, han logrado sus objetivos, esto es, una promesa de justicia penal, la afirmación de un gobierno democrático, la igualdad ante la ley, el castigo para los responsables y el desmantelamiento de las instituciones de represión y corrupción.

Si bien se han logrado avances en la rendición de cuentas para las mujeres, aún existen muchos problemas: conseguir pruebas acusatorias contra los perpetradores llevan tiempo. En Guatemala por ejemplo, las mujeres que solicitaron reparación y rendición de cuentas por los crímenes sufridos tuvieron que esperar hasta mayo de 2016 para obtener un reconocimiento formal y algún tipo de justicia. Argentina, por otro lado, inmediatamente comenzó a celebrar juicios contra los ex miembros del régimen militar y emitió un buen número de sentencias condenatorias, pero los procesos judiciales se retrasaron mucho, a menudo de forma intencionada, y fueron fácilmente manipulados por nuevas alianzas políticas.

Por lo tanto, aunque se han dado pasos enormes hacia la rendición de cuentas en América Latina, este camino, especialmente en lo que respecta a las mujeres, parece ser aún extremadamente largo y duro.

II. UNA PERSPECTIVA HISTORICA DE ARGENTINA Y GUATEMALA

II.1. Argentina y la guerra sucia (1976-1982)

En marzo de 1976, las Fuerzas armadas en Argentina, organizadas en una Junta militar formadas por tres hombres, tomaron el poder mediante un golpe de Estado.

El golpe de estado fue inicialmente aceptado por la sociedad, ya que el periodo precedente estuvo dominado por la confusión y la violencia generalizada, así como por la inestabilidad económica. Las intenciones de los militares no tardaron en aflorar. Se inició una campaña severa contra la oposición política (la guerrilla de ERP, Montoneros y otros grupos), con el objetivo de eliminar cualquier pensamiento denominado

subversivo⁵. Este periodo pronto llegó a conocerse como la “guerra sucia” de Argentina, debido a la brutalidad y la violencia persistente que se produjo en un contexto de secretismo impuesto. La situación se escapó del control establecido en poco tiempo: la violencia brutal y la represión, que implicaron grandes vulneraciones de los derechos humanos y el uso generalizado de la tortura, pronto se convirtieron en prácticas cotidianas perpetradas por las Juntas militares, bajo la noción anticomunista de una civilización cristiana occidental.

Según las investigaciones realizadas reflejadas en los informes, “aunque se negaron a reconocer la mayoría de las detenciones que se llevaron a cabo, se sospechó que las fuerzas armadas habían hecho desaparecer y habían matado entre 10 y 30 mil personas”⁶.

Todo sucedió con un gran secretismo. Debido a la censura impuesta por el régimen y la manipulación de todos los medios y la prensa, la represión y los abusos cometidos por las Juntas militares se mantuvieron en silencio coactivo.

A pesar de todo, la oposición hacia el régimen fue aumentando. Un ejemplo significativo de resistencia civil fue la organización internacionalmente conocida como la “Asociación de las madres de la plaza de mayo”. Se trata de la primera organización en responder de forma pacífica a la represión incontrolada llevada a cabo por los militares del régimen. Formada exclusivamente por mujeres de todas las edades, se convirtió en una entidad organizada y cohesiva mucho más fuerte y dinámica de lo que cualquiera podría esperar- y llamó la atención de todo el mundo, tanto a nivel nacional como internacional, acerca de las atrocidades que se estaban perpetrando en Argentina en ese momento. A partir de 1977, estas mujeres llevaron a cabo manifestaciones silenciosas de protesta contra el régimen en la Plaza de mayo frente a la Casa Rosada, el palacio residencial, en las que solicitaban información sobre sus seres queridos desaparecidos. La fuerza de su resistencia, de los símbolos y consignas que portaban, pero especialmente su admirable coraje y valentía, llevaron a esta organización a convertirse en una de las más importantes de América latina. Aún hoy en día continúa siendo muy activa en la lucha contra las violaciones de derechos humanos, y persistentemente comprometida en la lucha contra la desigualdad para otorgar derechos políticos, sociales y civiles a las mujeres y las minorías discriminadas en América Latina.

La Junta militar perdió su poder tras la derrota militar en 1982 en la guerra de las Malvinas contra Gran Bretaña. Esa derrota obligó a las Juntas a disolverse y preparar el retorno a la democracia. El 29 de octubre de 1983 se abolió el estado de sitio y se celebraron elecciones democráticas.

⁵ El término “pensamiento subversivo” fue usado por primera vez por el General Jorge Videla, uno de los representantes de las Fuerzas armadas de la Junta inicial. Con esta expresión se refería a la disidencia de cualquier tipo.

⁶ Véase, Kritz, Neil J. (ed.), *Transitional Justice – How Emerging Democracies Reckon With Former Regimes*, Volume II-Country Studies, Washington DC, United States Institute of peace press, 1995, pp. 323.

II.2. Guatemala y el conflicto armado interno (1962-1996)

El territorio de América central que ahora conocemos como Guatemala, la llamada “tierra de árboles”, fue una de las primeras tierras que colonizaron los conquistadores españoles.

Cuando el país obtuvo su independencia en 1821, ya existía una división social jerárquica muy rígida: en la parte superior de la escala social se encontraban los españoles nacidos en Europa, debajo de ellos los criollos, esto es, los nacidos de padres españoles en Guatemala, en tercer lugar los ladinos, también conocidos como mestizos y en el último de todos ellos, la población indígena⁷.

La reciente historia de Guatemala se ha visto fuertemente influida por la intervención de los Estados Unidos de América en su política interna. La C.I.A. intentó la invasión de Guatemala a través de Honduras, y colocar en el gobierno a dos oficiales militares guatemaltecos en el exilio. Tiempo después, a través de un reducido grupo de guatemaltecos, formado principalmente por ex convictos y pequeños delincuentes, derrocó al gobierno democrático y comenzó un procedimiento de expropiación de tierras. Desde la década de 1950 hasta 1960, el gobierno estadounidense apoyó directamente al ejército guatemalteco, proporcionándole armas y ayuda financiera, llegando a convertirse en el país más rico de Centroamérica⁸.

Como resultado de esta estrategia, los militares tomaron el poder y se inició una guerra civil contra la oposición y, en particular, contra las poblaciones indígenas. De hecho, en poco tiempo el régimen se volvió violento contra la población civil indígena, creando un régimen de terror que dio lugar a la desaparición de miles de personas mayas.

En 1982, el general Efraín Ríos Montt reemplazó a Lucas García como Jefe de estado. Su mandato fue el periodo más sangriento de la historia de Guatemala. Durante ese tiempo, el gobierno guatemalteco encabezó una campaña dirigida a eliminar grandes porciones de las poblaciones indígenas del país. Se calcula que 70.000 personas fueron asesinadas o desaparecidas⁹. El plan tomó el nombre de la una operación llamada tierra quemada, ya que el objetivo era quemar las aldeas mayas y aniquilar a su

⁷ Véase Lonely Planet, *History of Guatemala*, Disponible en <http://www.lonelyplanet.com/guatemala/history>; and Cyaya Birding, *Brief History of Guatemala*, <https://www.cayaya-birding.com/history.htm>; and BBC News, *Timeline: Guatemala*, <http://news.bbc.co.uk/>; and History World, *History of Guatemala*, <http://www.historyworld.net>.

⁸ Ibídem. Por encima de otros objetivos, la CIA tuvo un alcance estratégico en Guatemala. Se centró en el entrenamiento militar de 5.000 militantes, opositores a la dictadura de Fidel Castro en Cuba, con el objetivo de organizar la fallida invasión de Bahía de Cochinos contra el régimen de Castro.

⁹ Véase, Centro para la justicia y la Responsabilidad, *Guatemala Silent Holocaust*, website: <http://cia.org/where-we-work/guatemala> and the CEH, *Memoria del Silencio*.

población¹⁰. Ha sido considerado uno de los más graves genocidios de América central de la historia contemporánea¹¹.

La guerra duró 36 años y finalizó en 1996 con la firma del tratado de paz que tomó el nombre de Acuerdo sobre las Identidades y los Derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, la justicia nunca llegó. La impunidad para los dictadores se adoptó como una regla general e incluso aquellos que intentaron exponer a los responsables de los crímenes perpetrados, se convirtieron en blancos de actos violentos¹².

Debido a la brutalidad ejercida, la violencia y las desapariciones, el país se convirtió en un Estado de exclusión: un genocidio étnico había aniquilado a las poblaciones nativas de Guatemala, con algunas excepciones.

III. PROCESOS PENALES Y LOS TRIBUNALES DE LA VERDAD SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL

III.1. Género y Procesos penales en Argentina

Argentina tuvo dos fases de persecución penal: La primera comprendió un periodo de casi cinco años, la cual se produce a partir de la caída de la dictadura de la Junta militar, la cual tuvo lugar poco tiempo después de la derrota de Malvinas en diciembre de 1983. La segunda fase comenzó después de la abolición de las leyes de impunidad promulgadas durante la década de 1980, como resultado de la dura presión ejercida por los militares sobre el nuevo gobierno democrático con el objetivo de poner fin a los procesamientos en curso contra los ex altos cargos del ejército. Si bien la primera fase se centró principalmente en intentar juzgar a los cargos más altos de las Juntas militares, la segunda se focalizó en el enjuiciamiento de aquellos que habían cometido actos de violencia y abuso, independientemente del cargo que habían desempeñado durante la dictadura militar. Esta decisión de rechazar la impunidad inicialmente otorgada y juzgarles por los crímenes cometidos durante el régimen autoritario, fue impulsada por los increíbles esfuerzos de las víctimas y sus familiares, a menudo organizados en grupos de derechos humanos, quienes hicieron oír su voz y nunca cedieron ante la debilidad del poder judicial para no continuar con los

¹⁰ Los guatemaltecos se refirieron a esta estrategia de tierra quemada como la escoba, debido a la forma en la que se barrió las aldeas y las poblaciones enteras que habitaban en ellas. Véase Lonely Planet, *History of Guatemala* website. Ver nota 7.

¹¹ Información obtenida del Centro para la Justicia y la Responsabilidad, *Guatemala Silent Holocaust*, *ibidem* as note above; and Puddington, Arch and Piano, Aili (et al.) (eds), *Freedom in the World 2008 – The Annual Survey of Political Rights & Civil Liberties*, New York and Washington DC Freedom House, Rowman & Littlefield publishers, Inc., 2008; CEH, *Memoria del Silencio*, Vol. IV, 21. La Comisión para la Aclaración Histórica de Guatemala (CEH) concluyó en su informe sobre la violencia en Guatemala durante la guerra civil (Guatemala: memoria del Silencio), que murieron casi 200.000 personas, más de 400 aldeas fueron destruidas y entre 500.000 y 1.5 millones de personas fueron desplazadas internamente.

¹² Un caso infame fue el homicidio del obispo Juan Gerardi, jefe de la archidiócesis de Guatemala. Un hombre de relevancia central en la obtención de información y pruebas de los abusos del pasado, cuyo trabajo tuvo como objetivo la recopilación de testimonios para el denominado proyecto REHMI.

enjuiciamientos. La verdad finalmente pudo aflorar y muchos tuvieron la percepción de que tal vez esa voz que una vez había sido silenciada es la que ganó impulso después de todos esos años¹³.

Tras la dictadura militar, el nuevo gobierno democrático de Raúl Alfonsín estableció el primer tribunal de la verdad, creado con el propósito de reunir pruebas que luego serían utilizadas en juicios contra los ex miembros de las Juntas militares, considerados los principales responsables de las violaciones masivas de derechos humanos que tuvieron lugar durante el gobierno militar. La búsqueda de la verdad estaba desde el principio fuertemente ligada a la búsqueda de justicia: el presidente Alfonsín, a diferencia de las políticas adoptadas por los países vecinos más cercanos de Argentina, Brasil y Uruguay, consideraba que era necesaria alguna forma de enjuiciamiento penal para dar más credibilidad a la democracia recién establecida y fortalecer la confianza de la sociedad civil hacia el nuevo estado democrático.

Sin embargo, los problemas legales y la presión política se revelaron de inmediato: muchos creían imposible juzgar penalmente a todos aquellos que podían ser considerados responsables de los crímenes de lesa humanidad, ya que un buen número de miembros de las fuerzas armadas habían utilizado medios ilegales e inhumanos para reprimir a la oposición. Por estas razones el gobierno intercedió para que se procesara exclusivamente a los más altos cargos de las Fuerzas armadas.

En segundo lugar, y lo más importante, se revelaron problemas legales relacionados con quién tendría jurisdicción legítima sobre esos casos: los tribunales militares o los civiles. El problema radicaba en que el Código militar argentino disponía que la jurisdicción sobre los miembros de las Fuerzas armadas recaía sobre el tribunal militar en dos casos:

- a. cuando un miembro había cometido un delito militar, esto es, un delito definido en el Código militar como insubordinación o desertión.
- b. Cuando un miembro había cometido un delito común, tipificado en el Código penal, mientras se encontraba en servicio en un lugar sujeto a la jurisdicción militar¹⁴.

Debido a que la mayoría de los delitos cometidos durante la dictadura por el gobierno militar pertenecían a la segunda categoría, y de cara a respetar el principio constitucional argentino del “juez natural”, es decir, un juez nombrado antes de la comisión de los delitos imputados al acusado, no había forma de juzgar a los culpables ante un tribunal civil, a menos que se reformase la Constitución. Como era mucho más resolutivo juzgar a los culpables ante los tribunales civiles para no conseguir una resolución absolutoria a favor del acusado, debido a la falta de neutralidad implícita en una sentencia emitida por el tribunal militar, pero dentro de los límites estrictos

¹³ Véase, Filippini, Leonardo, “Criminal Prosecution in the Search for Justice”, en Center for Legal and Social Studies and International Center for Transitional Justice, *Making Justice: Further Discussions on the Prosecution of Crimes against Humanity in Argentina*, pp 5-29.

¹⁴ Véase, art. 108 del Código militar argentino de 1951.

impuestos por la Constitución, el nuevo gobierno democrático emitió a finales de 1983, una nueva ley fundamental, que establecía que la anterior ley de amnistía¹⁵, aprobada antes de finalizar el régimen militar, era inconstitucional, y que “todos los miembros de las primeras tres juntas militares en el poder desde 1976 hasta 1982, tenían que ser llevados a juicio ante el Tribunal militar Supremo, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas”. Además, “cualquier sentencia dictada por los tribunales militares podría ser recurrida ante los tribunales civiles, en virtud de una nueva legislación que el presidente tenía la intención de presentar ante el Congreso”¹⁶.

A partir de esta nueva ley fundamental se modificaron dos aspectos esenciales en el Código militar. Por un lado, la jurisdicción militar se aplicaría sólo en el ámbito de los delitos militares expresamente reconocidos y definidos en el Código. Por el otro, se decidió que todos los casos presentados ante el tribunal militar fuesen apelados ante la Cámara Federal de Apelaciones, el tribunal civil más importante de Argentina. Además, todos los casos en los que el personal militar o de seguridad había actuado bajo las órdenes de las Fuerzas armadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de septiembre de 1983, debían ser instruidos por el Ministerio público, en base al interés público. Y, lo que es más importante, la Cámara Federal de Apelaciones tuvo competencias para asumir el caso, en aquellos supuestos en los que se había producido retrasos debidos a “negligencias en la realización del juicio”¹⁷, y de este modo operar directamente como un órgano instructor.

El juicio se llevó a cabo ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Fue inaugurado en 1984¹⁸, después de que el tribunal de la verdad (más conocido como la Comisión nacional sobre la Desaparición de Personas CONADEP) había documentado más de nueve mil desapariciones¹⁹.

En un contexto de crítica general y desconfianza, el juicio tuvo lugar contra nueve de los líderes de la Junta militar. Aunque supuso un paso muy significativo en los contextos transitorios latinoamericanos, ya que se trató del único ejemplo de un procesamiento a gran escala contra antiguos miembros de una dictadura, y también del primer juicio penal contra crímenes de guerra después de los juicios de Núremberg, muchos argumentaron que todos los acusados deberían haber sido condenados y no solo algunos de los altos cargos. En ese momento, el gobierno se encontraba en una

¹⁵ Se trata de la llamada Ley de Pacificación nacional, promulgada el 23 de septiembre de 1983.

¹⁶ Decreto No. 158, que se materializó en la Ley 23.049 en 1984.

¹⁷ Decreto No. 158

¹⁸ La primera fecha documentada en relación con la celebración de este primer juicio contra los miembros de la Junta militar es septiembre de 1984, cuando el Consejo supremo de las Fuerzas Armadas informó de que no se podía responsabilizar a los acusados de los delitos que se les atribuían, ya que la única responsabilidad que tenían era no haber controlado adecuadamente a sus subordinados. Véase Speck, Paula K., “The Trial of the Argentine Junta: Responsibilities and Realities”, *University of Miami Inter American Law Review*, Vol. 18:3, 490-534, 1987, pp. 500.

¹⁹ Esta comisión fue creada dos días después de la promulgación del decreto de liberación nº 158, a través del cual el presidente instó a la iniciación de los procedimientos penales, presentándose el informe menos de un año después. Véase, Burt, Jo-Marie, “Challenging Impunity in Domestic Courts: Human Rights Prosecutions in Latin America”, in Reategui, Felix, *Transitional Justice: Handbook for Latin America*, Brasilia and New York, 2011, pp 290-291.

situación complicada. Se acordó el procesamiento de los altos cargos²⁰ de tres de las cuatro juntas militares²¹, de conformidad con el principio de que “en los casos de violencia estatal masiva y coordinada, cuanto más se mueva uno por los círculos del individuo que cometió el delito, habrá más probabilidad de encontrar a las personas que realmente lo cometieron.”²².

Pero las altas expectativas creadas por el gobierno se fueron diluyendo. El Tribunal supremo no solo demoró su decisión más allá de los seis meses permitidos y, por consiguiente la Cámara federal de apelaciones²³ solicitó su finalización dentro de un

²⁰ Véase Kritz, Neil J., *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon With Former Regimes*, Vol. II, Washington DC, United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 337, 347-348.

General Jorge Rafael Videla: acusado de 83 asesinatos, 504 actos de ilegalidad; detención, 254 actos de tortura, 94 robos con agravantes, 180 falsificaciones de documentos públicos, 4 expropiaciones ilícitas, 23 actos de reducción de la servidumbre, 2 secuestros con extorsión, 1 acto de supresión de documentos, 7 secuestros de menores, 7 actos de tortura.

Almirante Emilio Massera: acusado de 83 asesinatos probados, 523 actos de detención ilegal, 267 actos de tortura, 102 robos con agravantes, 201 falsificaciones, 4 expropiaciones ilegales, 23 actos de sometimiento a la servidumbre, 1 extorsión, 2 secuestros, 1 acto de supresión de documentos, 11 secuestros de menores, 7 actos de tortura.

Brigadier Orlando Agosti: acusado de 83 asesinatos probados, 581 actos de detención ilegal, 278 actos de tortura, 110 robos con agravantes, 243 actos de tortura, 110 robos con agravantes, 243 actos de falsificación de documentos públicos, 6 expropiaciones ilegales, 27 actos de reducción de la servidumbre, 1 extorsión, 2 secuestros, 11 secuestros de menores, 7 actos de tortura.

General Roberto Viola: acusado de 5 asesinatos probados, 152 actos de detención ilegal, 49 actos de tortura, 17 robos con agravantes, 105 falsificaciones de documentos públicos, 1 expropiación ilegal, 32 actos de reducción a la servidumbre, 1 secuestro de menores.

Almirante Armando Lambruschini: acusado de 5 asesinatos probados, 117 actos de detención ilegal, 35 actos de tortura, 8 robos con agravantes, 98 falsificaciones de documentos públicos, 1 expropiación ilegal, 32 actos de reducción a la servidumbre, 1 secuestro de menores.

Brigadier Omar Graffigna: acusado de 34 actos de detención ilegal, 15 actos de tortura, 67 falsificaciones de documentos públicos, 1 expropiación ilegal, 18 actos de reducción a la servidumbre, 172 actos de ocultamiento fraudulento, 1 secuestro de menores.

General Leopoldo Galtieri: acusado de 11 actos de detención ilegal, 1 acto de tortura, 17 actos de tergiversación fraudulenta en documentos públicos, 1 expropiación ilegal, 8 actos de reducción a la servidumbre, 217 actos de ocultamiento fraudulento.

Brigadier Basilio Lami Dozo: acusado de 1 acto de detención ilegal, 1 acto de tergiversación fraudulenta en documentos públicos, 1 expropiación ilegal, 1 acto de reducción a la servidumbre, 217 actos de ocultamiento fraudulento.

Almirante Jorge Anaya: acusado de 1 acto de detención ilegal ilegal, 3 actos de tergiversación fraudulenta en documentos públicos, 1 expropiación ilegal, 1 acto de reducción a la servidumbre, 217 actos de ocultamiento fraudulento.

²¹ El presidente Alfonsín no incluyó en su decreto la orden de proceder contra los miembros de la cuarta junta militar.

²² Del estudio de Hannah Arendt sobre el juicio de Adolf Eichmann, paramilitar alemán, considerado como una de las figuras más poderosas de la Alemania nazi y uno de los principales responsables del holocausto.

²³ La Cámara federal de apelaciones penales es el tribunal de la más alta jurisdicción federal en la aplicación del Derecho penal. Sólo el Tribunal supremo está por encima de él en asuntos de rango constitucional. El decreto 158/83, promulgado por Alfonsín en 1983, el cual contenía la orden de enjuiciar a los exmiembros de la Juntas, también establecía que si el Consejo no lograba llegar a un veredicto en seis meses, el Tribunal federal de apelaciones otorgaría una prórroga o asumiría el mismo el encargo de llevar a cabo el proceso.

plazo fijo, sino que, inmediatamente después, manifestó una clara falta de voluntad para continuar los procedimientos y para emitir una sentencia. Declaró que los altos cargos militares no era imputables, ya que aparentemente se comprobó la existencia de actividad subversiva por parte de la mayoría de las presuntas víctimas, considerándose que no estaban legitimadas para solicitar el enjuiciamiento de los acusados. Además, afirmó no haber encontrado suficientes pruebas de las torturas y abusos presuntamente sufridos en los centros de detención clandestinos (CDC).

De hecho, las pruebas judiciales consistieron principalmente en los testimonios de los testigos, a los que apenas se les dio crédito. Muy al contrario, se consideraron declaraciones sesgadas en base a que habían sido acordadas previamente por grupos de víctimas²⁴.

Por lo tanto, dada la inactividad general y la ineficacia del Tribunal supremo, la Cámara federal de apelaciones decidió intervenir y llevar a cabo el proceso contra los dictadores militares. Después de una nueva ronda de interrogatorios a los acusados, el fiscal presentó 711²⁵ cargos, se organizaron audiencias públicas para reunir otros testimonios y el veredicto se anunció poco después²⁶.

La acusación afirmaba que los acusados habían respaldado y llevado a cabo un plan delictivo para asegurar la eliminación de toda oposición política por medios ilegales en el contexto de la denominada “batalla contra la subversión”. La Fiscalía presentó su acusación indicando los delitos presuntamente cometidos por cada uno de los acusados. La mayoría de las denuncias se referían a delitos de asesinato, detención ilegal, tortura, robos, secuestro de menores, secuestro con extorsión, supresión de documentos, violencia sexual y abusos contra hombres y mujeres detenidos.

Para demostrar la existencia de un plan, el fiscal demostró la presencia de una acción clandestina, donde todo se trató con el máximo secreto. Afirmó que las juntas militares habían emitido un documento en el momento final de su existencia que tomó el nombre de “documento final”, en el que declaraba que “todas las operaciones antsubversivas realizadas por las fuerzas armadas, la policía y los servicios penitenciarios [...] se llevaron a cabo de acuerdo con los planes aprobados y supervisados por los altos mandos oficiales de las fuerzas armadas y por la junta militar desde el momento en que se constituyó”, como una prueba irrefutable de la presencia de dicho plan. La Cámara Federal de apelaciones consideró a los ex altos cargos eran los principales responsables de violaciones masivas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad y, por lo tanto, los condenó a cadena perpetua.

Sin embargo, en lo que respecta a la violencia sexual, la Cámara Federal de apelaciones le concedió muy poca atención y casi ningún reconocimiento a las

²⁴ Más información en Kritz, Neil J., *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon With Former Regimes*, Vol. II, Washington DC, United States Institute of Peace Press, 1995, pp. 339.

²⁵ Véase Burt, Jo-Marie, “Challenging Impunity in Domestic Courts: Human Rights Prosecutions in Latin America”, in Reategui, Felix, *Transitional Justice: Handbook for Latin America*, Brasilia and New York, 2011, pp 290-291.

²⁶ El juicio ante el tribunal civil comenzó el 22 de abril de 1985 y el veredicto se dictó siete meses después, el 9 de diciembre de 1985.

atrocidades y violaciones masivas llevadas a cabo contra las mujeres detenidas. Todo ello debido a la supuesta falta de pruebas de dichos delitos y especialmente a la escasa importancia dada a las mujeres detenidas en los centros de detención clandestinos. De hecho, una de las únicas pruebas de abuso sexual conseguidas consistió en los pocos testimonios de aquellos que valientemente decidieron hablar sobre los actos de violencia sexual que tanto ellos como otras personas habían sufrido en los CDC. Pero en términos generales se consideraron testimonios de poca fiabilidad o relevancia, centrándose la acusación principalmente en el plan maestro de la represión subversiva.

Por lo tanto, incluso cuando se hacen referencias al abuso sexual, no se tienen en cuenta, o simplemente se incluyen bajo la categoría más amplia de actos de tortura, tratándose como cualquier otro acto de violencia. La posición del tribunal durante el juicio contra las juntas fue considerar la violencia sexual (que incluye actos como la desnudez, falta de privacidad cuando se realizan funciones biológicas, violación o cualquier otra forma de abuso relacionado con el género) como un delito de tortura, lo que implica la realización de cualquier trato degradante contra los detenidos durante su cautiverio. De esa forma, la violencia sexual nunca fue investigada como un delito independiente.

Además, más tarde el gobierno emitió nuevas leyes de amnistía muy criticadas en un momento de tensiones e inestabilidad política, lo que produjo la suspensión de los procesos penales hasta el año 2003.

La elección del presidente Kirchner supuso retomar estos juicios por violaciones de derechos humanos perpetrados durante la guerra sucia y las leyes de amnistía fueron declaradas inconstitucionales, por ende, nulas e invalidadas. Sin embargo, las víctimas supervivientes continuaron presentando quejas y buscando la verdad: las comisiones o tribunales de la verdad se construyeron como organismos a través de los cuales poder recopilar testimonios y reclamaciones, así como descubrir la verdad sobre el pasado.

Con independencia de la falta de capacidad para condenar a los perpetradores, estos juicios se convirtieron en una alternativa válida a los procesamientos penales e introdujeron una primera forma de condena de la violencia sexual, de tal forma que finalmente las mujeres que habían sido agredidas o abusadas sexualmente fueron percibidas como víctimas y no como seres impuros, causa de vergüenza para sus familias y destinadas a la marginación debido a la violencia sufrida²⁷. No obstante, la primera denuncia presentada en los nuevos juicios fue sobre violencia sexual perpetrada por oficiales en los CDC.

Aunque habían pasado treinta años desde la comisión de los delitos, y fue muy difícil establecer el momento y el lugar precisos en los que tuvieron lugar, los

²⁷ Un asunto importante sobre las mujeres, desde un punto de vista general, pero especialmente en los contextos de transición, es el de la estigmatización de las víctimas de abuso sexual, como se señaló infra. En Argentina, las mujeres que habían sufrido violación y otros abusos sexuales, eran percibidas como impuras, sucias y de alguna manera directamente responsables. Esta concepción fue particularmente importante en los países de América Latina, en diferentes proporciones en todo el mundo, y sigue siendo un problema principal cuando se trata de la violencia de género.

testimonios sobre violencia sexual se consideraron herramientas fundamentales como pruebas judiciales, y tuvieron una gran importancia en el proceso del enjuiciamiento penal. Y lo más importante de todo, lograron ganar una credibilidad totalmente renovada. Lamentablemente, la primera sentencia condenatoria por delitos contra la libertad sexual finalmente se dictó hace poco tiempo: Se trata del discutido caso contra el comandante de la Fuerza Aérea Molina, quien fue acusado de violaciones graves de derechos humanos y crímenes contra la humanidad ocurridos en la centro de detención clandestino Mar de Plata. Este comandante fue condenado a cadena perpetua por violencia sexual contra detenidos políticos como autor directo de atroces e inhumanos actos de violencia contra niñas y mujeres. La sentencia supuso un precedente de gran relevancia en el ámbito de la protección de las mujeres y, de hecho, los expertos en derechos humanos de las mujeres subrayaron enfáticamente que : “[Supone] una posición y un precedente. Se aparta de la premisa de que la violación en centros de detención clandestinos es un crimen de lesa humanidad y supera las dificultades probatorias en estos casos al otorgar relevancia y credibilidad a los testimonios de las víctimas. Además, aborda preguntas sobre por qué estos crímenes no habían sido denunciados anteriormente y destaca que este retraso es lógico y razonable dada la dificultad expresada por las víctimas al narrar los que sucedió [...]”²⁸.

III.2. La recopilación de testimonios de mujeres de los Tribunales

La violencia sexual en el contexto de la guerra sucia en Argentina se ejerció como parte de un extenso plan dirigido a aniquilar ideológicamente a las víctimas, con el objetivo de imponer el miedo y el respeto hacia el régimen. No fue por tanto una simple consecuencia de un conflicto interno: supuso una herramienta apropiada para introducir un estado de represión.

Los centros de detención clandestinos contribuyeron a que los abusos fuesen aún más difíciles de soportar, ya que la violencia sexual se produjo casi a diario, en contextos en los que las personas ven anulados sus derechos y dignidad, hasta pensar que ya no tienen derecho a vivir. Los militares eran los garantes de sus vidas, teniendo decisión absoluta sobre el destino de los detenidos. Sus decisiones eran aprobadas explícitamente por los altos mandos.

La comisión nacional sobre la desaparición de personas llevó a cabo un informe minucioso sobre los delitos y atrocidades cometidos en los CDC, incluyendo en esos informes un gran número de testimonios de mujeres, quienes contaron sus experiencias como víctimas de violencia sexual así como las de sus compañeros detenidos. A pesar de esto, la mayoría de estas historias se insertaron más tarde en el capítulo del informe (Nunca más), en la sección sobre “Tortura”, lo que llevó a entender, una vez más, que la violencia sexual no se clasificó como un delito independiente, sino que se consideró que

²⁸ Véase, Lorena Balardini, Ana Oberlin and Laura Sobredo ,*“Gender Violence and Sexual Abuse in Clandestine Detention Centers: A contribution to understanding the experience of Argentina”*.

encajaba en las torturas infringidas continuamente a las víctimas por parte de las fuerzas militares.

A pesar de ello, el informe resultó ser un instrumento fundamental para consagrar, a través de las palabras de las víctimas, algunas características típicas de los actos de violencia sexual perpetrados en los centros de detención clandestinos. A continuación se muestran algunas muestras explicativas extraídas de las declaraciones múltiples hechas por las mujeres y recogidas en el Informe Nunca Más por CONADEP.

Por ejemplo, la violación se usó contra las mujeres como un arma para obtener información, de tal manera que la amenaza a la víctima consistente en matar a sus hijos se convirtió en un medio común de “suavizar” la voluntad de confesión.

“Si no les decía donde vivía el Dr. Guillermo Díaz Lestrem, me amenazaban con torturar a mi hija de diez años, diciéndome que ella era “la persona adecuada para la máquina”²⁹.

Otra práctica generalizada en los CDC consistió en usar vendas en los ojos para que los detenidos no pudiesen reconocer a sus torturadores y de este modo, no poder ser posteriormente juzgados.

Algunas mujeres fueron reducidas a condiciones tan extremas tras las sesiones de tortura y violaciones que su desesperación las llevó a una pérdida total de su fe y fuerza para continuar vivas:

“Luego la desnudaron y la violaron. Ella pidió ir al baño. La llevaron desnuda a través de una galería abierta llena de soldados. Ella recuerda que todos se rieron [...]. No podía soportar más porque tenía abierto el estómago y le dolían tanto las orejas que se desmayaba continuamente. Cuando la devolvieron al pie de la cama de metal donde aplicaban las descargas eléctricas, le hicieron tocar los cables, electrocutándola cada vez que los tocaba, lo que le provocó más convulsiones y su cuerpo se retorció. Más tarde le dijeron que habían traído a su hijo pequeño, le hicieron escuchar una grabación, pero se había vuelto muy obstinada, en un estado de olvido, y ya lo le importaba nada”³⁰.

También se descubrió una prueba más de los objetivos sádicos del régimen, consistente en que científicos y médicos vinculados a altos cargos, aprovecharon el conflicto interno para realizar nuevos experimentos científicos, por ejemplo, utilizando nuevos métodos de tortura, que a menudo implicaban la violación u otras formas de abusos sexuales. La tortura psicológica se utilizaba para aumentar los efectos del dolor físico.

“Me golpearon de nuevo, preguntándome sobre mis actividades y los nombres de personas que no conocía. Cuando llegué, me dejaron tirada en el jardín y transcurrido un tiempo me llevaron a la “máquina”, un nombre que se le dio a una picana eléctrica, donde continuaron torturándome, [...] un torturador comenzó a golpearme de forma

²⁹ Archivo No. 4152 del Informe Nunca Más, versión en inglés (CONADEP, *Nunca Más -The Report of the Argentine National Commission on the Disappeared*, section “Secret Detention Centers”, *Torture*).

³⁰ Archivo No. 2356 del Informe Nunca Más, versión en inglés (CONADEP, *Nunca Más -The Report of the Argentine National Commission on the Disappeared*).

*continúa con cadenas y luego con un látigo, insultándome y gritándome. Luego me volvieron a dejar en el patio de nuevo. Pude sentir todo mi cuerpo dolorido, aún más cuando me arrojaron agua salada*³¹.

*“Escuché por la radio que estaba en la estación de policía de Zárate. Sin preguntarle nada, la desnudaron y le aplicaron la picana eléctrica, la desnudaron y le aplicaron de nuevo la punta en el ano, vagina, boca y axilas. Arrojaron agua sobre ella y le ataron a un sillón de cuero. Le ataron una sábana a la cabeza. Alguien se le acercó y comenzó a torcer sus pezones, causándole un intenso dolor*³².

Un asunto relevante incluido en el informe de la Comisión es el relacionado con las condiciones de las mujeres embarazadas en los CDC, respecto a la escasa atención médica que se les ofrecía, incluso durante el parto. Algunas mujeres tenían que esperar horas hasta que venían los médicos, quienes les gritaban y se reían de sus malas condiciones. Una mujer contó que se puso de parto y mientras era trasladada al hospital, su hijo nació en el automóvil.

No era de extrañar que las mujeres se quedaran completamente solas al dar a luz y que después del alumbramiento, mientras aún sufrían los dolores posparto, se les ordenara que limpiasen sus propios líquidos y la placenta.

Además de todo lo comentado, a las madres generalmente se les dejaban pocos días con sus hijos, ya que muchos de ellos fueron apartados de sus brazos y entregados a otras familias simpatizantes del régimen. Las identidades originales de estos niños fueron cambiadas por otras³³. Estas mujeres fueron sometidas a operaciones experimentales y cesáreas prematuras como conejillos de indias. Al carecer de documentos, los padres y abuelos de estos bebés no pudieron reconocerles ni encontrarles, una vez finalizada la dictadura. Quienes sobrevivieron aún están buscando desesperadamente a sus hijos y nietos, muchos de los cuales son reacios a conocer sus verdaderos orígenes.

En la lucha por encontrar a los hijos y nietos, algunas madres y abuelas se unieron en la primera forma de resistencia silenciosa al régimen dictatorial antes mencionado, formando el llamado grupo de Madres y Abuelas de la plaza de Mayo³⁴.

³¹ Archivo No. 4152 del Informe Nunca Más, versión en inglés (CONADEP, *Nunca Más -The Report of the Argentine National Commission on the Disappeared*, section “Secret Detention Centers”, *Torture*).

³² Archivo No. 5604 CONADEP, *Nunca Más -The Report of the Argentine National Commission on the Disappeared*, section on *Torture*.

³³ Véase *supra*, *Nunca Más report*, CONADEP, *Nunca Más-The Report of the Argentine National Commission on the Disappeared*.

³⁴ La Señora Carlotta supo por un detenido que su hija todavía estaba embarazada cuando la detuvieron. Informó lo siguiente: “*En este largo camino, las abuelas nos juntamos y organizamos para buscar a los niños desaparecidos. Al principio pensamos que éramos solo unas pocas, pero luego nos dimos cuenta que habían cientos de casos. Y aun siguen llegando*”

III.3. Género y el papel de los tribunales de la verdad en Guatemala

Durante los treinta seis años de guerra civil, en Guatemala se produjeron tan graves violaciones de derechos humanos, que el conflicto es considerado un genocidio contra las comunidades mayas de Guatemala. Como parte de estas atrocidades, la violencia sexual se utilizó como una de las principales armas de guerra y una práctica que pronto se generalizó y sistematizó. La violencia de género, que consistió en abusos sexuales y otras formas de tortura contra las mujeres mayas, nunca fue considerado un mero evento ocasional, ni un caso esporádico de hombres depravados que utilizaban la situación de conflicto para violar a las mujeres. Fue, en cambio, una medida planificada y ordenada por los militares de alto rango, para ser utilizada como una estrategia de contrainsurgencia dirigida a demostrar el poder y el dominio por encima de la llamada insurgencia, que pronto se identificó con las poblaciones indígenas.

Al comienzo del conflicto, la dictadura militar afirmó su voluntad de enjuiciar a los involucrados en los movimientos guerrilleros. Con el supuesto objetivo de combatir la insurgencia, el régimen, liderado por años de odio y racismo, se centró principalmente en las poblaciones indígenas rurales. A medida que estas se convirtieron en el objetivo principal, las aldeas y las comunidades comenzaron a ser objeto de frecuentes incursiones de los militares, cometiéndose atrocidades y violencia contra la gente que allí vivía. La situación empeoró cuando se instituyeron las llamadas patrullas de autodefensa civil, formadas por indígenas, quienes, bajo amenazas de muerte, tenían el encargo de vigilar y delatar a aquellos involucrados en los movimientos insurgentes.

Los dos informes promulgados una vez terminado el conflicto: Guatemala: la memoria del silencio por la Comisión para el esclarecimiento histórico y Guatemala Nunca Más del proyecto Interdiocesano para la recuperación de la memoria histórica, incluyeron una extensa documentación explicativa sobre este fenómeno y establecieron que “las mujeres eran víctimas de todo tipo de violaciones de derechos humanos, pero también de actos específicos de violencia de género”, ya que la violencia contra las mujeres era de carácter tanto sexual como no sexual.

La CEH reconoció que la violencia sexual se dirigió en primer lugar contra las mujeres, y solo en el 1% de los casos contra los hombres. Encontró que la violencia sexual era una práctica utilizada casi uno de cada seis casos de ataque a un pueblo indígena y afectó a casi 16 de los 22 departamentos en los que se divide el país. A pesar de su extensa perpetración, los casos denunciados fueron tan solo 285, lo que colocaba a este tipo de delitos en un bajo porcentaje con respecto a todas las demás formas de violencia que tuvieron lugar (2,38%). Esto no significa que todos los demás departamentos del país y en todos los demás casos de violencia cometidos contra estas poblaciones no se perpetró violencia sexual, sino que indica un bajo índice de confesiones sobre este abuso, muy probablemente debido a la vergüenza de estas mujeres víctimas.

A esto hay que añadir que en las comunidades mayas, las costumbres y tradiciones vinculadas a la sexualidad imponían reglas estrictas de honor e integridad. Las mujeres se ven obligadas a preservar su virginidad hasta el matrimonio. Por lo tanto,

las violaciones ocasionadas rompieron el vínculo conyugal y social de estas mujeres, lo que conllevó una carga de vergüenza no solo para las mujeres violadas sino también para toda la comunidad. Supuso una causa de estigmatización y aislamiento de las mujeres dentro de las comunidades mayas, destruyendo los vínculos sociales y la unidad familiar.

Como revelaron las comisiones, las mujeres fueron sometidas a todo tipo de abusos, desde la violación hasta la tortura, desde la desaparición forzosa hasta la esclavitud sexual³⁵. Los soldados, agentes del Estado y miembros del ejército y de las PAC (Patrullas de Autodefensa civil) solían llevar a cabo abusos sexuales en grupos de cinco o más. Sólo en ocho de los testimonios denunciados por la CEH, la violación fue ejecutada por un solo hombre. Esto explica como la violencia se utilizó como una técnica adecuada para crear miedo y destrucción de identidad, mientras que la violación y el abuso sexual contra las mujeres raramente fueron motivados por el deseo de placer y satisfacción sexual de los perpetradores, sino como herramienta para imponer respeto, control y dominio sobre las comunidades mediante la humillación y la violación de sus mujeres.

El uso indiscriminado de delitos sexuales como arma de guerra está fuertemente relacionado con la creencia de que en la guerra el cuerpo de las mujeres es percibido como perteneciente al enemigo. Por lo tanto, como una propiedad más, debe ser destruido o expropiado para aniquilar al enemigo y alcanzar la victoria. Los cuerpos de las mujeres se consideran objetos que arrebatar al enemigo, una “conquista” más para demostrar la superioridad del vencedor.

Además, en el Informe del Proyecto REMHI y en Guatemala: Memoria del Silencio, la violencia sexual también se entendió como un medio para castigar lo “impuro”. El carácter público de las violaciones y la característica masiva de la violencia revela la voluntad de sancionar a quienes estuvieron involucrados o simpatizaron con la guerrilla y llevaron a cabo la limpieza étnica³⁶. Las mujeres fueron los medios para reafirmar el poder, la superioridad de los hombres sobre las mujeres y el dominio de los ladinos sobre los indígenas³⁷.

Durante las masacres, los soldados dividían previamente a hombres y mujeres antes de ejecutar a toda la población: a las mujeres las sometían a todo tipo de vejaciones, siendo obligadas a someterse a la voluntad del ejército, de tal modo que a menudo se las obligaba a cocinar, limpiar y tener relaciones sexuales con el enemigo.

³⁵ La mayor parte de los delitos de violencia sexual se produjeron entre los años 1980 a 1983, durante los cuales el régimen aplicó la política de tierra arrasada.

³⁶ Véase, Consorcio Actoras de Cambio: La Lucha de las Mujeres por la Justicia, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, *Rompiendo el silencio: Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala*, ECAP, UNAMG, F&B Editores, Guatemala, 2006.

³⁷ Véase, Rosser, Emily, “Depoliticised Speech and Sexed Visibility: Women, Gender and Sexual Violence in the 1999 Guatemalan Comisión para el Esclarecimiento Histórico Report”, *The International Journal for Transitional Justice*, 1, 2007, 392-410.

Por su parte, los hombres eran asesinados o reducidos a la condición de esclavos de los militares. En algunas ocasiones, la violación fue concebida como una compensación para los soldados, como si el cuerpo femenino pudiera representar un premio por ganar el conflicto. Esta concepción distorsionada también influyó en la idea de que las mujeres podían intercambiar sus cuerpos por sus vidas, adhiriéndose voluntariamente a ser violadas y convertirse en esclavas sexuales de los militares.

Como afirman algunas de las organizaciones en defensa de los derechos humanos más importantes de Guatemala, la Unión nacional de mujeres guatemaltecas y la ecap – equipo de estudios comunitarios y acción psicosocial- en el Informe “Rompiendo el silencio: Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala”, las consecuencias del abuso sexual fueron múltiples y muy graves entre las mujeres, especialmente respecto a las mujeres indígenas, quienes estaban sujetas a estrictos códigos de conducta en sus comunidades.

La violación y el abuso sexual produjeron en estas mujeres una serie de consecuencias tanto en su salud física como psicológica: desde mutilaciones y transmisión de enfermedades sexuales, hasta infertilidad, aborto y feticidio, pasando por embarazos no deseados y todas las formas de problemas mentales, especialmente en las niñas más jóvenes. De hecho, la CEH observó que alrededor del 35% de los casos se cometió violencia sexual contra las niñas menores de 18 años, a menudo sin órganos reproductores maduros como para sobrevivir a una relación sexual.

Muy común fue la práctica del feticidio, que consistía en matar al feto dentro del cuerpo de la madre, cortándole posteriormente el abdomen para extraerle el feto. Frecuentes fueron los casos de abortos involuntarios y embarazos no deseados. Todo ello causó una situación inexplicable de angustia y estigmatización a las víctimas.

Sin embargo, como ya se ha mencionado supra, cuando se viola sexualmente, las mujeres sufren estigmatización de su propia comunidad, y automáticamente se les ubica en los estratos sociales más bajos de la misma. No son percibidas generalmente como supervivientes de las brutalidades genocidas de la política de tierra quemada del régimen sino más bien como portadoras de una armonía quebrada dentro de las estructuras y el orden establecido en la comunidad, siendo acusados sus hijos de haber sido engendrados por el enemigo. En un testimonio, una mujer afirmó:

“En mi comunidad me culparon porque dijeron yo era la culpable de haber sido violada. Siempre me decían ‘ahí va la mujer de los soldados’ y cada vez que escuchaba esto sentía un fuerte dolor”³⁸.

Por todas estas razones, la violencia sexual fue cubierta por un velo de silencio tanto por las comunidades mayas como por el Estado, hasta que se produjeron los

³⁸ Testimonio aportado al Tribunal de la conciencia para mujeres supervivientes de violencia sexual celebrado en ciudad de Guatemala en marzo de 2010. Véase, Crosby, Alison and Lykes, Brinton M., “Mayan Women Survivors Speak: The Gendered Relations of Truth Telling in Postwar Guatemala”, *The International Journal of Transitional Justice*, 5, 2011.

cambios para abordar este tema y encontrar la manera de hacer finalmente justicia y levantar esos corazones de un peso tan insoportable.

III.4. Género y procesos penales en Guatemala

De fundamental importancia de cara a analizar la violencia sexual durante el conflicto armado interno en Guatemala es el caso de la comunidad de Sepur Zarco, que consiguió la primera condena por un juez nacional por delitos sexuales cometidos durante este periodo de abusos y violencia masiva. Este caso representa algo más que una simple condena en el plano internacional.

Sepur Zarco era una comunidad situada en la frontera entre Alta Verapaz e Izabal en Guatemala. Durante el conflicto armado interno, aproximadamente seis destacamentos militares fueron ubicados con esa zona con el objetivo de exterminar, torturar y destruir a la población de esa comunidad. Todos los destacamentos fueron construidos por los lugareños bajo amenazas de muerte. En ese momento el ejército capturó a los hombres de esta comunidad que pertenecían a la etnia Q'eqchi maya, intentando obtener la legalización de sus tierras. Las viudas de estos hombres fueron sujetas a esclavitud doméstica y sexual por los miembros del ejército guatemalteco durante seis meses. Las mujeres se turnaban cada tres días para cocinar, lavar los uniformes de los soldados, mientras eran violadas repetidamente, de forma individual y colectivamente. A algunas de ellas se las obligó a tomar medicamentos para no contagiar a los soldados.

La violencia sexual se usó en este contexto como un arma para sostener la dominación patriarcal del sistema y fue legitimada por los militares³⁹.

Tras la constitución del Tribunal de Conciencia para la Violencia Sexual contra las Mujeres durante el conflicto armado interno en 2010, quince mujeres Q'eqchi decidieron pedir justicia. Como ya se ha mencionado anteriormente, el caso Sepur Zarco fue el primero que se presentó ante un tribunal nacional para enjuiciar la violencia sexual y la esclavitud sexual y doméstica como delitos considerados en el Derecho humanitario como actos de lesa humanidad.

De acuerdo con lo establecido por la comisión de aclaración histórica, la violencia sexual durante el conflicto armado interno fue utilizada de manera general, masiva y sistemática como parte del plan contra la insurgencia política. De hecho, más tarde fue considerado crimen de lesa humanidad y elemento constitutivo del genocidio. Sin embargo, después del conflicto, hubo una negación de la violencia sexual como un crimen contra la humanidad y una normalización de la violencia ejercida contra las mujeres. Se consideró una violencia socialmente legítima y una forma de acción normalizada, en particular en situaciones de conflicto y después de la guerra.

³⁹ Traducción del artículo original sobre el caso Sepur Zarco publicado por la organización para la defensa de los derechos humanos: La Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad. En Alianza Rompiendo el Silencio, *Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia*, 2011.

En junio de 2015, el juez Miguel Angel Gálvez aceptó las pruebas y envió el expediente del caso para continuar con el proceso. El debate público y oral se inició el 1 de febrero de 2016 e involucró a dos acusados principales: el coronel de las fuerzas Armadas Francisco Reyes Girón y el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asig, respectivamente acusados de crímenes de lesa humanidad, en la modalidad de violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica de once mujeres, el homicidio de tres mujeres (madre y sus dos hijas), maltrato y abuso de dos niñas, el primer acusado; desaparición forzosa y crímenes de lesa humanidad tales como violencia sexual contra una mujer, el segundo⁴⁰.

Según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, la forma generalizada en la que se perpetraron estos crímenes demuestra que la violencia se utilizó como arma de guerra y como parte integrante de una estrategia. De hecho, las comunidades nativas fueron identificadas como grupos disidentes que simpatizaban con la guerrilla y asimilaban al enemigo interno. Bajo un punto de vista jurídico, la violencia sexual puede considerarse, además de la agresión sexual, un crimen de guerra y uno de los factores constitutivos de genocidio. En este caso, las acusaciones contra los dos hombres fueron rechazadas en términos de crímenes de lesa humanidad, ya que también eran considerados crímenes de guerra para la legislación guatemalteca. Por lo tanto, el ex comandante del ejército Reyes Girón y el comisario militar Heriberto Valdez Asig fueron condenados a 120 años de prisión el primero y a 240 el segundo.

El Tribunal reconoció que estos crímenes se habían cometido con el objetivo de exterminar a los hombres de Sepur Zarco, y que se utilizó a sus viudas para satisfacer sus necesidades primarias, desde las domésticas, de limpieza y cocina, hasta las de naturaleza sexual. Afortunadamente, estas mujeres han tenido la fortaleza de no aceptar y guardar silencio, y persistieron en la búsqueda de justicia y reparación, sin importar cuanto tiempo duró el proceso. Esta es la razón por la que en realidad fue posible conseguir que los acusados fueran condenados.

El caso de Sepur Zarco fue el primer caso relacionado específicamente con la violencia sexual contra las mujeres y niñas durante el conflicto armado presentado ante un tribunal nacional. Por lo tanto, cuando el 2 de marzo de 2016 el tribunal guatemalteco dictó sentencia, se consideró un enorme éxito y un modelo para todos los países, especialmente en América Latina, donde se estaba logrando salir de un período de represión y aflicción interna.

Asimismo se tomó una importante decisión de reparación a las víctimas, algo que puede ser considerado el ejemplo más sustancial de los esfuerzos de un tribunal con jurisdicción nacional. El programa destinado a dotar de una indemnización a las mujeres y reparar los delitos cometidos contra su dignidad y libertad sexual proporcionó una indemnización monetaria a cada una de las víctimas y la realización de un compromiso

⁴⁰ Véase, Musalo, Karen and Bookey, Blaine, Crimes Without Punishment: An Update on Violence Against Women and Impunity in Guatemala, *Hastings Race and Poverty Law Journal*, Vol. 10, 265-292, 2010 recopilado del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, Estadísticas Por Delitos Contemplados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2012.

más firme para continuar buscando la verdad y la justicia. Para garantizar que tales delitos no volvieran a suceder, la decisión judicial también ordenó incluir el caso Sepur Zarco en los libros escolares y se construyó un monumento conmemorativo en honor a las víctimas para simbolizar la importancia del acceso a la justicia y la prevención de las violaciones de derechos a las mujeres.

Parece injusto que los supervivientes de la comunidad Sepur Zarco tuviesen que esperar 30 años para obtener finalmente algún tipo de justicia por las atrocidades sufridas. Sin embargo, aunque el tiempo pasó, su demanda nunca dejó de fortalecerse ni se desvaneció. Estas mujeres, gracias también al apoyo de muchas organizaciones de derechos humanos que se mantuvieron a su lado y las apoyaron en este largo y doloroso camino⁴¹, nunca abandonaron la lucha. Y esto no podía pasar desapercibido en un ámbito como el de las mujeres y los derechos humanos, donde romper el silencio para las mujeres víctimas de abuso sexual continúa siendo un grave problema. El caso Sepur Zarco debería servir como ejemplo para todas aquellas mujeres que ha sufrido violencia sexual durante una situación conflictiva y que aún no han encontrado la fuerza para contar lo que les pasó ni la fortaleza suficiente para que se haga justicia.

III.5. Guatemala. El problema de la violencia contra las mujeres en la actualidad.

Para las mujeres indígenas es necesario que los programas sean sensibles a su patrimonio cultural y al uso de las lenguas indígenas, algo que ha sido ignorado hasta hace poco. Dichos programas pueden promover la conciencia intercultural y, por lo tanto, trabajar para integrar estas comunidades en el resto de la población.

Aunque recientemente se han tomado medidas para prevenir y castigar la violencia contra la mujer en Guatemala, este sigue siendo un tema muy difícil de tratar. Parece que el conflicto armado interno, que duró 36 años, generó un clima de tensión y violencia, al que todos parecen haberse acostumbrado. Especialmente en lo que respecta a las mujeres, Guatemala tiene una de las tasas más altas de asesinatos por femicidio o motivados por género en el mundo⁴², junto a Jamaica y El Salvador⁴³.

⁴¹ El Ministerio público, que se comprometió a poner fin a la impunidad, y representantes de derechos humanos, como la ganadora del Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú, quienes sostuvieron asiduamente la necesidad de rendir cuentas por los delitos cometidos contra estas mujeres. Avocats sans frontiers Canada (ASFC) es una de las tres organizaciones que se presentaron ante el juez como actores civiles, con el objetivo de representar a las víctimas ante el tribunal, junto con la Unión nacional de Mujeres guatemaltecas (UNAMG) y Mujeres Transformando el Mundo (MTM). Además, los relatos de derechos humanos de las Naciones Unidas participaron en el asunto.

⁴² La CIDH ha estimado que en 2011 “de cada 10 mujeres asesinadas en Guatemala, tres habían denunciado previamente haber sido víctimas de actos de violencia o habían recibido órdenes de alejamiento para su protección”.

⁴³ Véase, Musalo, Karen and Bookey, Blaine, “Crimes Without punishment: An Update on Violence Against Women and Impunity in Guatemala, *Hastings Race and Poverty Law Journal*, vol.10, 265-292, 2010.

De hecho, la violencia doméstica en Guatemala sigue siendo un tema esencial⁴⁴, y muchas mujeres todavía temen denunciar estos abusos, debido a la corrupción institucional. El miedo y un alto índice de impunidad llevan a las mujeres guatemaltecas a no sacar a la luz el maltrato al que son sometidas a diario.

En primer lugar, en demasiados casos el poder judicial no considera ni persigue estos comportamientos delictivos, incluso cuando se aportan las declaraciones de las víctimas. Y, de hecho, menos del tres por ciento de los casos que llegan a los tribunales acaban siendo juzgados. En segundo lugar, incluso si interviene un jurado, casi nunca resulta en una sentencia condenatoria.

Las mujeres todavía se consideran significativamente inferiores. La igualdad de género nunca se implementó, y la discriminación entre géneros ha sido ampliamente aceptada por los hombres y las mujeres del país. Los académicos hablan de la existencia de una cultura de machismo, altamente desviada hacia la centralidad de los hombres, y su superioridad en todos los aspectos. Y, de hecho, estas razones son la base de una gran aceptación de la violación y el abuso sexual, mientras que las víctimas son observadas con renuencia, y cubiertas por un velo de vergüenza.

Hay casi 10.000 denuncias de violencia sexual por año, y es probable que el número sea mucho mayor debido al estigma social creado hacia las mujeres que cuentan sus experiencias.

Algunas leyes han tratado de limitar la violencia de género, pero han resultado ser completamente ineficientes y en gran parte ignoradas. La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, aprobada en 2008, por ejemplo, fue la ley más importante en Guatemala sobre el tema de la violencia sexual y otros delitos cometidos contra la mujer. Antes de su aprobación, existía una ley de 1996 que castigaba la violencia intrafamiliar pero que resultaba ser puramente simbólica, porque ninguna condena se hizo efectiva. Aunque la ley de violencia sexual de 2008 representó un paso muy importante hacia el reconocimiento y la responsabilidad penal, en 2011 menos del 3% de los abusos contra las mujeres fueron enjuiciados. En el año 2012, de casi 14.200 denuncias, sólo 145 agresores fueron enviados a prisión preventiva y solo 250 fueron acusados, siendo sólo uno de ellos condenado, siendo realmente resueltos entre un 1.62% y un 1.88% de todos los casos⁴⁵.

Es evidente que el legado del conflicto armado y el prolongado estado de represión llevaron a las instituciones del país a la corrupción y a la inestabilidad, lo que ha generado impunidad frente a la violencia, especialmente contra las mujeres víctimas. La dependencia económica de las mujeres de los miembros masculinos de la familia y la falta de voluntad del poder judicial y de las fuerzas de seguridad para abordar

⁴⁴ Existe un amplio consenso de que la violencia contra las mujeres representa un grave problema en Guatemala, algo que han puesto de relieve organizaciones internacionales de derechos humanos, ONGs como Amnistía Internacional y *Human Rights Watch*, la Corte Interamericana de derechos humanos y muchos gobiernos extranjeros.

⁴⁵ Datos obtenidos en Musalo, Karen and Bookey, Blaine, "Crimes Without punishment: An Update on Violence Against Women and Impunity in Guatemala," *Hastings Race and Poverty Law Journal*, vol.10, 265-292, 2010, from the CENADOJ STATISTICS YEARS 2010-2011.

adecuadamente estos delitos, hace que las mujeres en la actualidad se encuentren sometidas a los hombres en todos los aspectos esenciales de la vida, limitando las posibilidades de estas mujeres de liderar una vida libre de ataduras.

Afortunadamente, ha habido muchos intentos de abordar la desigualdad de género en Guatemala, así como esfuerzos realizados por muchas organizaciones que actúan para establecer los derechos de las mujeres.

Las Naciones Unidas, por ejemplo, ha estado trabajando en Guatemala para terminar con la impunidad existente y preparar nuevos proyectos legislativos. Se han aprobado algunas leyes nuevas que han aprobado medidas como el uso de un transporte público sólo para mujeres con el fin de evitar cualquier tipo de acoso o abuso no consentido. Figuras públicas femeninas, como la ganadora del premio nobel de la paz Rigoberta Menchu Tum, una india maya, continúan luchando para recuperar los derechos y libertades de las mujeres indígenas. Se han implementado casas de acogida y asistencia letrada gratuita, pero aún no hay suficientes abogados que representen los intereses de las mujeres, y no hay suficiente voluntad para terminar con la impunidad. Además, en lo que respecta a las mujeres mayas, el acceso a la justicia es aún más limitado, ya que no hablan el idioma y en su mayoría viven en pequeñas aldeas, alejados de los lugares donde se ubican los tribunales de justicia.

IV. CONCLUSIONES

Al analizar dos contextos críticos de intervención de los mecanismos de justicia transicional, es evidente que la subestimación general de los delitos de una entidad importante, tanto por la característica generalizada como por las trágicas consecuencias que causaron a las víctimas, sigue siendo el elemento central del problema. Dentro de una dimensión finalizada en el reconocimiento y la afirmación del respeto por los derechos humanos más fundamentales, como el derecho internacional humanitario, bajo el cual recae la “justicia transicional”, es de primordial importancia otorgar la misma atención también a aquellas violaciones que han caracterizado la existencia del género femenino desde los tiempos más antiguos. Los dos casos aquí expuestos, aunque representan una prueba ulterior de la falta de reconocimiento de la integridad sexual de las mujeres, sirven como un ejemplo importante bajo diferentes perspectivas. Y de hecho, donde ha habido un reconocimiento de las violaciones llevadas a cabo, podría haber una clave para el progreso y el desarrollo de este delicado tema, especialmente porque en la perspectiva legal de otorgar una respuesta penal asistida a estas acciones reside una ansiada respuesta a la necesidad de justicia, a la que las víctimas no pueden ni deben esperar renunciar.

Especialmente el caso de Sepur Zarco en Guatemala, aunque opuesta a la aceptación ciega inicial de la violencia perpetrada contra las mujeres detenidas en Argentina, debe destacarse como un resultado positivo de los mecanismos de justicia transicional en el tratamiento de las violaciones de derechos humanos de género, y debe convertirse en un modelo para los años venideros, con la esperanza de alentar un mayor enfoque en los problemas y el sufrimiento de las mujeres, y otorgar una búsqueda

mejorada de verdad y justicia que finalmente pueda dar lugar a enjuiciamientos penales concretos y efectivos contra los perpetradores, demasiado a menudo considerados actos humanos brutales tolerados.

Además, la justicia transicional debería involucrar más directamente a las mujeres y las necesidades de las mismas, no sólo en el establecimiento de procesos de búsqueda de la verdad, sino especialmente en el campo más amplio de la justicia penal, mejorando la participación de juezas y personal judicial femenino, para comprender mejor y apoyar a las víctimas de estas violaciones. Y por último, pero no por ello menos importante, las mujeres que ya están sentadas al otro lado deben ser capaces de comprender la perspectiva real de las víctimas y no ser portadoras de una concepción arraigada de que las mujeres son frágiles, siempre parcialmente responsables.

V. BIBLIOGRAFIA

ALIANZA ROMPIENDO EL SILENCIO, *CASO SEPUR ZARCO, LA LUCHA DE LAS MUJERES POR LA JUSTICIA - ACCESS TO RIGHTS TO JUSTICE FOR WOMEN VICTIMS OF VIOLENCE AND SEXUAL SLAVERY*, JUSTICIA PARA LAS MUJERES, 2011.

AVOCATES SANS FRONTIERES, *OUVERTURE DU PROCES SEPUR ZARCO AU GUATEMALA: PREMIER CAS PORTANT SUR DES CRIMES D'ESCLAVAGE SEXUEL CONTRE LES FEMMES COMMIS PENDANT LE CONFLIT ARME*, QUEBEC.

BALARDINI LORENA AND OBERLIN ANA AND SOBREDO LAURA, "GENDER VIOLENCE AND SEXUAL ABUSE IN CLANDESTINE DETENTION CENTERS: A CONTRIBUTION TO UNDERSTANDING THE EXPERIENCE OF ARGENTINA", IN *MAKING JUSTICE: FURTHER DISCUSSIONS ON THE PROSECUTION OF CRIMES AGAINST HUMANITY IN ARGENTINA*, PP 106-142.

BOUTA TSJEARD, FRERKS GEORG AND BANNON IAN, *GENDER, CONFLICT, AND DEVELOPMENT*, THE INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT, WASHINGTON DC, THE WORLD BANK, 2005.

BURT JO-MARIE, "CHALLENGING IMPUNITY IN DOMESTIC COURTS: HUMAN RIGHTS PROSECUTIONS IN LATIN AMERICA", IN REATEGUI, FELIX, *TRANSITIONAL JUSTICE: HANDBOOK FOR LATIN AMERICA*, BRASILIA AND NEW YORK, 2011, PP. 285-311.

CONADEP, ENGLISH VERSION BY FERRAR STRAUS GIROUX, *NUNCA MÁS - THE REPORT OF THE ARGENTINE NATIONAL COMMISSION ON THE DISAPPEARED*, NEW YORK, WRITERS AND SCHOLARS INTERNATIONAL LTD. 1986.

CONSORCIO ACTORAS DE CAMBIO: LA LUCHA DE LAS MUJERES POR LA JUSTICIA, INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA, *ROMPIENDO EL SILENCIO: JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DURANTE EL CONFLICTO ARMADO EN GUATEMALA*, GUATEMALA, ECAP, UNAMG, F&B EDITORES, 2006.

CROSBY ALISON AND LYKES BRINTON M., "MAYAN WOMEN SURVIVORS SPEAK: THE GENDERED RELATIONS OF TRUTH TELLING IN POSTWAR GUATEMALA", *THE INTERNATIONAL JOURNAL OF TRANSITIONAL JUSTICE*, 5, 2011, 456-476.

FILIPPINI LEONARDO, "CRIMINAL PROSECUTION IN THE SEARCH FOR JUSTICE", IN CENTER FOR LEGAL AND SOCIAL STUDIES AND THE INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE, *MAKING JUSTICE, FURTHER DISCUSSIONS ON THE PROSECUTION OF CRIMES AGAINST HUMANITY IN ARGENTINA*, PP11-30.

KRITZ NEIL J. (ED.), *TRANSITIONAL JUSTICE - HOW EMERGING DEMOCRACIES RECKON WITH FORMER REGIMES*, VOLUME II- COUNTRY STUDIES, WASHINGTON DC, UNITED STATES INSTITUTE OF PEACE PRESS, 1995, PP. 323.

MUSALO KAREN AND BOOKEY BLAINE, "CRIMES WITHOUT PUNISHMENT: AN UPDATE ON VIOLENCE AGAINST WOMEN AND IMPUNITY IN GUATEMALA", *HASTINGS RACE AND POVERTY LAW JOURNAL*, VOL. 10, 265-292, 2010.

PUDDINGTON ARCH AND PIANO AILI ET AL. (EDS.), *FREEDOM IN THE WORLD 2008 – THE ANNUAL SURVEY OF POLITICAL RIGHTS & CIVIL LIBERTIES*, NEW YORK AND WASHINGTON DC FREEDOM HOUSE, ROWMAN & LITTLEFIELD PUBLISHERS, INC., 2008.

ROSSER EMILY, "DEPOLITICISED SPEECH AND SEXED VISIBILITY: WOMEN, GENDER AND SEXUAL VIOLENCE IN THE 1999 GUATEMALAN COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO REPORT", *THE INTERNATIONAL JOURNAL OF TRANSITIONAL JUSTICE*, 1, 2007.

RUBIO-MARIN RUTH, *WHAT HAPPENED TO THE WOMEN: GENDER AND REPARATIONS FOR HUMAN RIGHTS VIOLATIONS*, NEW YORK, SOCIAL SCIENCE RESEARCH COUNCIL, 2006.

SPECK PAULA K., "THE TRIAL OF THE ARGENTINE JUNTA: RESPONSIBILITIES AND REALITIES", *UNIVERSITY OF MIAMI INTER AMERICAN LAW REVIEW*, VOL. 18:3, 490-534, 1987, PP. 500.

TEITEL RUTI G., *TRANSITIONAL JUSTICE*, NEW YORK, OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2000.

WEBGRAFIA

AMNESTY INTERNATIONAL, *GUATEMALA ANNUAL REPORT 2015/2016*, [HTTPS://WWW.AMNESTY.ORG/EN/COUNTRIES/AMERICAS/GUATEMALA/REPORT-GUATEMALA](https://www.amnesty.org/en/countries/americas/guatemala/report-guatemala).

BBC NEWS, *TIMELINE: GUATEMALA*, [HTTP://NEWS.BBC.CO.UK](http://news.bbc.co.uk).

CEH, *GUATEMALA: MEMORIA DEL SILENCIO REPORT*, [CENTRODEMEMORIAHISTORICA.GOV.COM](http://centrodehistoriahistorica.gov.com).

CENTER FOR JUSTICE AND ACCOUNTABILITY, *GUATEMALA SILENT HOLOCAUST*, WEBSITE: [HTTP://CJA.ORG/WHERE-WE-WORK/GUATEMALA](http://cja.org/where-we-work/guatemala).

CYAYA BIRDING, *BRIEF HISTORY OF GUATEMALA*, [HTTPS://WWW.CAYAYA-BIRDING.COM/HISTORY.HTM](https://www.cayaya-birding.com/history.htm).

INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE, [WWW.ICTJ.ORG](http://www.ictj.org).

LONELY PLANET, *HISTORY OF GUATEMALA*, [HTTP://WWW.LONELYPLANET.COM/GUATEMALA/HISTORY](http://www.lonelyplanet.com/guatemala/history).

REMHI PROJECT, CAMINO DE LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL (RECOMENDACIONES DEL PROYECTO REMHI), *JUSTICIA Y SANCIÓN SOCIAL*, FROM WEBSITE [WWW.ODHAG.ORG](http://www.odhag.org).

UN WOMEN, *LANDMARK RULING IN GUATEMALA: A VICTORY AGAINST SEXUAL VIOLENCE IN ARMED CONFLICT*, 3 MARCH 2016. SEE WEBSITE WWW.UNWOMEN.ORG/GUATEMALA-VICTORY-AGAINST-SEXUAL-VIOLENCE-IN-ARMED-CONFLICT.

OTROS

LA CAMERA FEDERAL, *JUNTA SENTENCIA: CAUSA ORIGINARIAMENTE INSTRUIDA POR EL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 158/83 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL: CAUSA N° 13/84*, BUENOS AIRES, 9 DE DICIEMBRE DE 1991.